

16078 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 22 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los acuerdos adoptados del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 29 de mayo de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 14344:

Tabla: «Valor hora extraordinaria nocturna» (aplicable a día laborable o festivo).

En la columna correspondiente a la categoría 8, coincidente con la de veinticinco a treinta años, donde dice: «898,90», debe decir: «989,90».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16079 *ORDEN de 18 de mayo de 1982 por la que se aceptan solicitudes presentadas en la zona de protección artesana de la provincia de Badajoz (cuarta relación).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 21, del día 24 de enero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210, del día 1 de septiembre), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de la provincia de Badajoz, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente que, según las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de la provincia de Badajoz o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la concesión del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y las condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias a través de la Dirección Provincial de este Ministerio en Badajoz, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (cuarta relación) correspondientes a la zona de protección artesana de la provincia de Badajoz

Número del expediente Bad./20. Unidad artesana: Francisco Lozano Ramos, de Badajoz. Porcentaje inversión subvencionada: 25. Preferencia crédito oficial: Sí.

Número del expediente: Bad./21. Unidad artesana: Agustín Monje Vázquez, de Salvatierra de los Barros. Porcentaje de inversión subvencionada: 30. Preferencia crédito oficial: Sí. Número del expediente: Bad./23. Unidad artesana: Ciriaco Gallardo García, de Fregenal de la Sierra. Porcentaje inversión subvencionada: 40. Preferencia crédito oficial: Sí. Número del expediente: Bad./24. Unidad artesana: José Bermejo García, de Salvatierra de los Barros. Porcentaje inversión subvencionada: 40. Preferencia crédito oficial: Sí.

16080 *ORDEN de 18 de mayo de 1982 sobre contrato por el que las Sociedades «Phillips» y «Eniepsa» ceden a «Murphy» y «Ocean» participaciones indivisas en el permiso «Mar Cantábrico-H» y acuerdo de modificación del convenio de colaboración de 13 de enero de 1976.*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Phillips», «Eniepsa», «Murphy» y «Ocean», cotitulares al 50 por 100 las dos primeras en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Mar Cantábrico-H», en solicitud de autorización por la Administración del contrato de cesión suscrito por ellas el día 18 de enero de 1982, de cuyas estipulaciones se establece que, tanto «Phillips» como «Eniepsa» desean ceder a cada una de las Compañías denominadas «Murphy» y «Ocean», que desean adquirir sendas participaciones indivisas del 8 1/3 por 100 de sus respectivos intereses en el permiso precitado de las que son cotitulares en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3598/1975, de 5 de diciembre, de otorgamiento del mismo, y de lo preceptuado en las Ordenes ministeriales de 10 de noviembre de 1976, 18 de febrero y 19 de julio de 1979, y 9 de junio de 1981, aprobatorias de cesiones de participación.

Teniendo en cuenta que en la solicitud se contiene un acuerdo de igual fecha, que constituye una nueva modificación del primitivo Convenio de Colaboración de 13 de enero de 1976 para tratar de adecuarlo a la nueva situación creada por la cesión proyectada.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía una vez cumplidos los trámites reglamentarios, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y proyectos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 8 de enero de 1982, suscrito por las Sociedades «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS), «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), en virtud del cual, y de acuerdo con sus estipulaciones, «Phillips» y «Eniepsa», desean ceder a cada una de las Compañías denominadas «Murphy» y «Ocean», que desean adquirir, sendas participaciones indivisas del ocho un tercio por ciento de sus respectivos intereses en el permiso «Mar Cantábrico-H», y consecuentemente de todos sus derechos y obligaciones, en los términos contenidos en el pacto que presentan.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Mar Cantábrico-H», queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

«Phillips», 33 1/3 por 100.

«Eniepsa», 33 1/3 por 100.

«Murphy», 16 2/3 por 100.

«Ocean», 16 2/3 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—El permiso, objeto del presente contrato, continuará sujeto al contenido del Decreto 3598/1975, de 5 de diciembre, por el que fue otorgado.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por la cesión autorizada, debiendo «Phillips» y «Eniepsa» sustituir y «Murphy» y «Ocean» constituir las mismas de acuerdo con lo prescrito en el artículo 23 y concordantes de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y en el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y presentar en el Servicio de Hidrocarburos sus resguardos acreditativos.

Quinto.—Asimismo, se autoriza el acuerdo de igual fecha, que constituye una nueva modificación del primitivo Convenio de Colaboración de 13 de enero de 1976 y que trata de adaptarlo a la nueva situación creada por la cesión proyectada, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento de Hidrocarburos y en el Decreto de otorgamiento del permiso.

Sexto.—Se anulan las estipulaciones sexta del contrato de cesión y el artículo VII de la modificación del Convenio de Colaboración, que se aprueban por la presente Orden ministerial, siendo la fecha de validez autorizada para ambos contratos, la de 8 de enero de 1982.

Séptimo.—Cualquier alteración que se pretenda introducir en el acuerdo de modificación del Convenio de Colaboración que se